

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,069

CONTENIDO

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE INVERSION Nº 078-04
(De 12 de marzo de 2004)**

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y SAGAR VISHINDAS, CON CEDULA Nº N-191764, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.” PAG. 1

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO Nº 3**

(De 21 de abril de 2004)

“POR EL CUAL REGLAMENTA LA ADJUDICACION DE SOLARES DENTRO DE LAS AREAS Y EGIDOS DE LA POBLACION DE OCU” PAG. 23

FE DE ERRATA

“POR ERROR INVOLUNTARIO SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,068 DE 9 DE JUNIO DE 2004 LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 50 DE 2 DE JUNIO DE 2004 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (ACTO PUBLICO) Y SE LE AUTORIZA PARA TRASPASAR A TITULO GRATUITO, A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, EL DOMINIO DEL POLIGONO IDENTIFICADO COMO CH-03-1 CON UN AREA DE TERRENO DE 30 HAS., LOCALIZADO EN EL VALLE DE SAN FRANCISCO, SECTOR DE MOCAMBO, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE SAN MIGUELITO (CRUSAM)”, POR LO CUAL SE DEJA SIN EFECTO SU PUBLICACION”.

AVISOS Y EDICTOS PAG. 30

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE INVERSION Nº 078-04
(De 12 de marzo de 2004)**

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-186-910, Ingeniero Civil, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999; la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Junta Directiva

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

N°087-01 de 21 de septiembre de 2,001, Resolución de Junta Directiva N°129-03 de 9 de octubre de 2003, la Resolución de Gabinete N°9 de 4 de febrero de 2004, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **SAGAR VISHINDAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°N-191764, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 322480, Rollo 51840, Imagen 14, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto y quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento e Inversión, sujeto a las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES:

1. Que la sociedad Horoko Golf & Resort, S.A. suscribió con la Autoridad de la Región Interoceánica el Contrato de Arrendamiento e Inversión N°875-99 de 30 de agosto de 1999, debidamente refrendado el 17 de septiembre de 1999, sobre la cancha de Golf de Horoko, construida sobre un globo de terreno de 62 has. Con 8,550.28 m² y sus mejoras que consisten en el Club de Golf (Edificio N°14001, almacén – oficina y restaurante – bar), ubicadas en Cocolí, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

2. Que la sociedad Summit Golf & Resort, S.A. suscribió con la Autoridad de la Región Interoceánica el Contrato de Concesión N°051-97 de 18 de junio de 1997, para la construcción de una cancha de golf, acordando una inversión de Tres Millones de Balboas (B/.3,000,000.00).

3. Que mediante Contrato de Concesión y de Inversión N°399-99 de 26 de febrero de 1999, se otorgó en concesión a la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., un área de corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, en el cual se obligó a desarrollar un hotel con un mínimo de 50 habitaciones, por un monto de inversión mínimo de Tres Millones de Balboas (B/.3,000.000.00), acordándose igualmente, otorgarle tal como consta en su cláusula décimo segunda el derecho preferencial de compra.

4. Que siendo la Junta Directiva de Horoko Golf & Resort, S.A. la misma de la Sociedad Summit Golf & Resort, S.A., y toda vez que éstas solicitaron la cesión del contrato N°875-99, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°087-01 de 21 de septiembre de 2001, aprobó la celebración del Contrato de Cesión de los Derechos y Obligaciones del Contrato N°875-99 de 30 de agosto de 1999, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Horoko Golf & Resort, S.A. a favor de la sociedad Summit Golf & Resort, S.A., aprobando igualmente la gestión de unificación de los contratos N°875-99 de 30 de agosto de 1999 y N°051-97 de 18 de junio de 1997, cuya inversión o canon de arrendamiento no será menor a la suma pactada de ambos contratos, con lo cual se perfeccionó la Addenda N°1 de 6 de septiembre de 2002 al Contrato de Arrendamiento e Inversión N°875-99.

5. Que la celebración de este contrato tiene como propósito el de lograr un impacto económico positivo, incentivar el turismo tanto interno como externo y así como la generación de empleos.

6. Que mediante Resolución N°129-03 de 9 de octubre de 2003 se autorizó la celebración del Contrato de Arrendamiento e Inversión por medio del cual se unifican los Contratos N°051-97, N°399-99 y N°875-99, son incorporadas en el referido instrumento legal todas aquellas modificaciones que los contratos antes referidos han sufrido hasta la fecha, y aquellas otras que en virtud de dichos cambios se hacen necesarios para adecuarlos a los términos y condiciones actualmente utilizados por la Autoridad de la Región Interoceánica.

7. Que la Nación es propietaria de la Finca 146,144, inscrita al Rollo 18598 complementario, Documento 1 (Summit), y la Finca 182,954, Documento 16351, (Horoko) Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá del Registro Público, cuya ubicación, linderos generales y superficie constan en el Registro Público.

- ~~8.~~ Que las áreas concesionadas mediante contratos N°051-97, N°399-99 y N°875-99 constituyen actualmente bienes patrimoniales del Estado los cuales pueden ser objeto de un contrato de arrendamiento.

9. Que dichas fincas han sido asignadas, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de las mismas.

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA AUTORIDAD en ejercicio de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999; por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, y por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°087-01 de 21 de septiembre de 2001, la Resolución de Junta Directiva N°129-03 de 9 de octubre de 2003, y la Resolución de Consejo de Gabinete N°9 de 4 de febrero de 2004, conviene celebrar con LA ARRENDATARIA el presente Contrato de Arrendamiento e Inversión, por medio del cual se unifican los contratos de Concesión (Licencia de Uso) N°051-97 de 18 de junio de 1997, Contrato de Arrendamiento e Inversión N°875-00 de 17 de septiembre de 1999 y el Contrato de Concesión y de Inversión N°399-99 de 28 de junio de 1999 y por consiguiente otorgan en arrendamiento los bienes que se describen a continuación:

- 59.5 hectáreas ubicadas en Summit, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá (Contrato N°051-99).
- 6 hectáreas ubicadas en Summit, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá (Contrato N°399-99).
- 62 has. + 8,550.28 m² y sus mejoras que consisten en el Club de Golf (edificio 14001, almacén - oficina y restaurante – bar), ubicadas en Cocolí, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá (Contrato N°875-99).

SEGUNDA: DESTINO DE LOS BIENES

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que las áreas de terreno de 65.5 hectáreas ubicada en Summit, y de 62 has. + 8,550.28 m², ubicadas en Horoko, ambas en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, serán

destinadas únicamente para el desarrollo de la actividad deportiva – recreativa de casa club y campo de golf, y así como para la construcción de un hotel tipo cabañas y otras actividades complementarias afines con estas, las cuales deberán contar con todas las facilidades que sirvan de soporte a la actividad. **LA ARRENDATARIA** podrá desarrollar en las el áreas de golf ubicadas en Summit y Horoko, las instalaciones y prestar servicios accesorios o complementarios que considere apropiados para el cumplimiento de los fines asignados a las áreas de golf.

Cualquier variación del uso o destino de los bienes según lo expresamente autorizado, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**, producirá la nulidad del presente Contrato de Unificación, como se señala en el artículo 34 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y la ejecución de la Fianza de Cumplimiento, según lo disponen los artículos 104, 105 y 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 que regula el procedimiento de contratación pública en la República de Panamá.

TERCERA: TÉRMINO DE DURACIÓN.

El término de duración del presente Contrato es de veinte (20) años prorrogables por veinte (20) años más contados a partir de 18 de junio de 1997. Dicho término será prorrogable a voluntad de ambas partes, siempre que **LA ARRENDATARIA** no haya incurrido en incumplimiento, y no exista inconveniente alguno para su prórroga la cual deberá solicitarse por escrito, con un (1) año de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso de prorrogarse el presente Contrato el nuevo canon que se establezca no será inferior al establecido para el último año de la vigencia de este Contrato. De no prorrogarse el mismo **LA ARRENDATARIA** deberá desalojar los bienes objeto del Contrato, ajustándose a un plan de desalojo que acordarán ambas partes, que no será mayor de tres (3) meses, en cuyo término **LA ARRENDATARIA** cumplirá sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

CUARTA: CANON.

LA ARRENDATARIA pagará a **LA AUTORIDAD** durante la vigencia del presente Contrato, la suma mensual que se fija en la Tabla que a continuación se detalla, además de un porcentaje sobre todo importe que reciba **LA ARRENDATARIA** o cualquier subarriendo que ésta dé, con la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD** por toda actividad que realice en el área arrendada, que igualmente se establece más adelante, con excepción de aportes a capital, sean éstos a través de préstamos o la venta de acciones, bonos u otros activos de la empresa.

Los pagos mensuales deberán hacerse los cinco (5) primeros días de cada mes y la morosidad en el pago producirá un recargo del dos por ciento (2%).

SUMMIT GOLF & RESORT					
TABLA DE CANON DE CONCESION UNIFICADA					
	051-97	399-99	875-99		
	A	B	C	CANON	TOTAL
AÑOS	54.5 Ha.	6.0 Ha	Horoko	FIJO MENSUAL	ANUAL
1	0,00	0,00	15.030,00	15.030,00	180.360,00
2	0,00	0,00	15.030,00	15.030,00	180.360,00
3	818,80	0,00	15.030,00	15.848,80	190.185,60
4	818,80	500,00	15.330,60	16.649,40	199.792,80
5	818,80	500,00	5.000,00	6.318,80	75.825,60
6	927,98	500,00	5.000,00	6.427,98	77.135,76
7	927,98	500,00	5.000,00	6.427,98	77.135,76
8	927,98	500,00	5.000,00	6.427,98	77.135,76
9	1.037,16	500,00	5.000,00	6.537,16	78.445,92
10	1.037,16	500,00	28.538,88	30.076,04	360.912,48
11	1.037,16	500,00	28.884,18	30.421,34	365.056,02
12	1.364,68	500,00	29.236,38	31.101,06	373.212,67
13	1.364,68	500,00	29.595,62	31.460,30	377.523,61
14	1.364,68	500,00	29.962,05	31.826,73	381.920,77
15	1.637,61	500,00	19.061,68	21.199,29	254.391,47
16	1.637,61	500,00	19.442,91	21.580,52	258.966,27
17	1.637,61	500,00	19.831,77	21.969,38	263.632,57
18	1.910,55	500,00	20.228,41	22.638,96	271.667,48
19	1.910,55	500,00	20.632,97	23.043,52	276.522,29
20	1.910,55	500,00	21.045,63	23.456,18	281.474,21
21	1.910,55	500,00	21.466,55	23.877,10	286.525,16
22	1.910,55	500,00	21.895,88	24.306,43	291.677,13
23	1.910,55	500,00	22.333,80	24.744,35	296.932,14
24	1.910,55	500,00	22.780,47	25.191,02	302.292,25
25	1.910,55	500,00	23.236,08	25.646,63	307.759,56
26	1.910,55	500,00	23.700,80	26.111,35	313.336,22
27	1.910,55	500,00	24.174,82	26.585,37	319.024,42
28	1.910,55	500,00	24.658,31	27.068,86	324.826,37
29	1.910,55	500,00	25.151,48	27.562,03	330.744,37
30	1.910,55	500,00	25.654,51	28.065,06	336.780,72
31	1.910,55	500,00	26.167,60	28.578,15	342.937,81
32	1.910,55	500,00	26.690,95	29.101,50	349.218,03
33	1.910,55	500,00	27.224,77	29.635,32	355.623,86
34	1.910,55	500,00	27.769,27	30.179,82	362.157,80
35	1.910,55	500,00	28.324,65	30.735,20	368.822,43
36	1.910,55	500,00	28.891,15	31.301,70	375.620,34
37	1.910,55	500,00	29.468,97	31.879,52	382.554,22
38	1.910,55	500,00	30.058,35	32.468,90	389.626,77
39	1.910,55	500,00	30.659,51	33.070,06	396.840,78

40	1.910,55	500,00	31.272,70	33.683,25	404.199,06
				TOTAL	11.439.156,48

QUINTA: ÁREA DE COMPATIBILIDAD.

LA AUTORIDAD declara que el bien otorgado en arrendamiento se encuentra ubicado dentro del área definida como Área de Compatibilidad con los Usos Del Canal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°21 de 1997, que define los Usos de Suelo y el Plan Regional, por lo que el uso que se le de a tales tierras han sido consultadas con las normas legales vigentes Y ha recibido las aprobaciones de las autoridades pertinentes, tal como consta en el Contrato de Concesión (Licencia de uso) N°051-97 de 18 de junio de 1997.

SEXTA: MEJORAS.

En caso de que LA ARRENDATARIA decida hacer mejoras a las ya existentes o nuevas construcciones dentro de los bienes otorgados en arrendamiento, deberá previamente obtener autorización por escrito de LA AUTORIDAD y presentar los planos correspondientes para su aprobación.

Finalizado el presente Contrato de arrendamiento las mejoras pasarán a propiedad de LA AUTORIDAD, libres de gravámenes y sin costo alguno para ésta.

LA AUTORIDAD no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a LA ARRENDATARIA sobre las mejoras efectuadas, excepto en el caso de la cláusula Décima Séptima, numeral 9 del presente Contrato. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a LA ARRENDATARIA en concepto de pago de las tasas pagadas estipuladas en la presente Sección, cualquiera que fuere la causa para la terminación de la misma.

LA ARRENDATARIA podrá subcontratar o subarrendar las mejoras que se construyan, previa autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD, indicándole el nombre de las personas naturales o jurídicas con quien contrata, y deberá proporcionar copia del Contrato, el cual deberá contener los derechos y obligaciones de ambas partes y, el uso o destino que se le asigne al área y, no podrá contravenir ninguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato.

LA ARRENDATARIA libera a LA AUTORIDAD de cualquier reclamo que tenga contra el o los subcontratistas o subarrendatarios y, éstos contra LA ARRENDATARIA para el cumplimiento de las obligaciones entre ellos contraídas.

Declaro **LA AUTORIDAD** que **LA ARRENDATARIA** podrá hipotecar las mejoras que construya, de acuerdo a lo que establece el artículo 1468 del Código Judicial y 1770, del Código Civil de la República de Panamá.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES.

LA ARRENDATARIA se obliga a lo siguiente:

- 1) Cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, con disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes, y a cumplir con los términos y condiciones que están señalados en la Resolución N°4/97CCr (R) de 24 de marzo de 1997, de la Comisión Coordinadora, los cuales forman parte de este Contrato y constituyen el Anexo A del mismo.
- 2) Mantener las áreas de Golf de Summit y Horoko como canchas de golf.
- 3) Pagar los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura, así como el pago de cualquier servicio público que utilice en los bienes arrendados. Así mismo, **LA ARRENDATARIA** acepta que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes de agua y electricidad a un sistema individual, de acuerdo a las normas de la Empresa de Distribución Eléctrica del área, y las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará en caso que a la firma de este contrato, no lo haya realizado.
- 4) Será responsable por la protección, rehabilitación, mantenimiento y aseo de los bienes arrendados cuyo uso se le asigna, incluyendo la reparación de tuberías y conexiones eléctricas. Así mismo será responsable de las áreas verdes próximas a los mismos y de las áreas comunes, y deberá devolver los bienes otorgados en arrendamiento en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal de su uso y las mejoras construidas de carácter permanente, libres de gravámenes y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA ARRENDATARIA** o a terceras personas.

- 5) Utilizar los bienes que se otorgan en arrendamiento únicamente para los propósitos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por tanto, en ningún momento podrá utilizar los bienes para otros fines distintos a los pactados, ni subarrendarlos, sin el permiso previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**, así como tampoco podrá abandonarlos sin comunicación previa por escrito a **LA AUTORIDAD**.

- 6) Consignar a favor de **LA AUTORIDAD**, una póliza de Responsabilidad Civil, con vigencia hasta de un (1) año después de finalizado el contrato que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros por un monto de Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), las cuales cubrirán los reclamos a hechos ocurridos dentro de la vigencia del arrendamiento.

- 7) Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y que afecten el tipo de actividad que desempeña **LA ARRENDATARIA**.

- 8) Comunicar con la mayor brevedad posible a **LA AUTORIDAD**, toda perturbación de los derechos, que por este Contrato se otorgan a **LA ARRENDATARIA**, así como cualquier daño que se cause por **LA ARRENDATARIA** o terceras personas a los bienes arrendados o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes arrendados o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- 9) Cumplir las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, reglamentación del comercio en general, turismo, protección del medio ambiente,

servidumbres, y con las reglamentaciones que para el Área Verde Urbana y Área de Compatibilidad del Canal tiene **LA AUTORIDAD** y la Autoridad del Canal de Panamá. Además se obliga a cumplir con cualquier otra que emane de la autoridad competente que sean aplicables a los bienes.

- 10) Responder por cualquier deterioro de los bienes otorgados en concesión, que no sean producto del uso normal del mismo.
- 11) Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que los bienes otorgados en concesión, se mantengan libres de contaminación ambiental.
- 12) Cumplir con las medidas de mitigación al potencial de daño ambiental establecidas por el estudio de impacto ambiental.
- 13) **LA ARRENDATARIA** se compromete a someter a la aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD** así como de las autoridades competentes, todas las obras y mejoras permanentes, remodelaciones o modificaciones mayores que hayan de efectuarse sobre los bienes objeto del presente Contrato, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma y la Autoridad del Canal de Panamá. La solicitud será presentada por escrito por **LA ARRENDATARIA** y **LA AUTORIDAD** deberá dar respuesta dentro de los treinta (30) días calendarios, a partir de la presentación de dicha solicitud. De no darse dicha respuesta esta será considerada aprobada por parte de **LA ARRENDATARIA** en cuanto a lo que compete a **LA AUTORIDAD**.

14) Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas, causados en el desarrollo de la actividad comercial que se genere en los bienes.

- 15) **LA ARRENDATARIA** velará por el funcionamiento normal de los bienes sin ningún tipo de conflictos o perturbaciones públicas de cualquier índole que afecten la normal y pacífica convivencia del área.
- 16) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** como de las autoridades competentes, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y señales. La solicitud será presentada por escrito por **LA ARRENDATARIA**, y deberá ser contestada por **LA AUTORIDAD** dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la presentación de dicha solicitud. De no darse la contestación, ésta será considerada aprobada por parte de **LA ARRENDATARIA** en cuanto a lo que le compete a **LA AUTORIDAD**.
- 17) Permitir el acceso a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** y de la Autoridad del Canal de Panamá en el área de Summit, debidamente identificados, que en cumplimiento de sus funciones de inspección deben ingresar al área concedida, previa notificación al encargado del mismo.
- 18) **LA ARRENDATARIA** se compromete a realizar dentro de los bienes otorgados en arrendamiento una inversión por un valor mínimo de Trece Millones Ciento Dos Mil Quinientos Balboas (B/.13,102,500.00), inversión que deberá garantizar a través de una Fianza de Cumplimiento de Inversión equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión pactada.
- 19) Ejecutar el programa de inversiones de tal manera que el área se mantenga en óptimo nivel de funcionamiento.

20) Las partes declaran y así lo reconocen que no existe ningún tipo de relación jurídica de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza entre **LA AUTORIDAD** y **ARRENDATARIA**.

21) Constituyen partes integrantes de este Contrato y por lo tanto resultan obligaciones para **LA CONCESIONARIA-ARRENDATARIA**, los Acuerdos Suplementarios al Contrato de Concesión N°051-97, N°1, N°2, N°3 y N°4 de 20 de octubre de 1998, 4 de junio de 1999, 2 de junio de 1999 y 17 de julio de 2000, respectivamente; Contrato de Concesión y de Inversión N°399-99 de 28 de junio de 1999 y el Contrato N°875-99 de 17 de septiembre de 2002.

22) **LA AUTORIDAD** podrá exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que **LA AUTORIDAD** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia del arrendamiento.

23) Contratar una póliza de seguros de incendio, explosión, terremoto, vendaval, contacto de vehículos terrestres o aéreos, terremotos, huracán, hurto o robo, cualquier otro riesgo similar y, en general, cualquier daño que se le cause a los bienes existentes, por la suma equivalente al 100% del valor de las mejoras existentes y aquellas que se hayan realizado una vez ejecutada la obra consistente en la construcción del hotel tipo cabañas, la cual se mantendrá vigente durante todo el tiempo que dure el arrendamiento. Esta póliza deberá ser presentada a **LA AUTORIDAD** quien la custodiará, previo al refrendo del Contrato. **LA AUTORIDAD** será incluida como única beneficiaria en dicha póliza y no estará obligada al pago de las primas correspondientes.

24) Mantener y renovar la flota de carritos de golf, aires acondicionados, mobiliario, equipo en general y demás bienes muebles de la cancha de golf y aceptar las condiciones y estado físico en que se encuentran dichos bienes, así como el lugar donde están ubicados o instalados.

25) En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

OCTAVA: OPCIÓN DE COMPRA.

LA AUTORIDAD por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA** la opción de compra total o parcial de los bienes objeto de arrendamiento, a efecto de que ésta pueda adquirir la propiedad éstos bienes al valor refrendado cuando así lo solicite a **LA AUTORIDAD**, venta que se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en el momento de ejercer esta opción, que deberá contar con un avalúo refrendado cuya fecha de emisión no exceda los seis (6) meses.

En cualquier momento de la vigencia del presente Contrato, pero con no menos de noventa (90) días calendarios antes de su terminación. **LA ARRENDATARIA** deberá comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD** su decisión de comprar. **LA AUTORIDAD** deberá notificar a **LA ARRENDATARIA** dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la comunicación de la oferta de compra, su aceptación de vender en las condiciones ya establecidas.

NOVENA:

LA AUTORIDAD podrá proceder contra **LA ARRENDATARIA**, dentro de un Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, como lo establece el artículo 39 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993; en los siguientes casos:

- a) Por el no pago de alguna renta establecida en el presente documento;
- b) Por sentencia de árbitros;
- c) Por no hacer o dejar de hacer las obras;
- d) Por cualquier incumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL ARRENDAMIENTO.

LA ARRENDATARIA, deberá presentar a la firma del presente contrato una Fianza de Cumplimiento, con cláusula de renovación automática, de conformidad con la ley, por la suma de Doscientos Mil Novecientos Noventa y Nueve Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.200,999.50), y la misma deberá mantenerse vigente por el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expiración de la vigencia del presente Contrato. Dicha fianza deberá constituirse a favor de la Autoridad de la Región Interoceánica / Contraloría General de la República.

De realizarse cualquier cambio al contrato, la fianza deberá ser inmediatamente ajustada por la Compañía de Seguros.

LA ARRENDATARIA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías previo al refrendo del Contrato, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por **LA AUTORIDAD**. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia del Contrato, contará con el mismo plazo de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato: el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N°21-A.R.I.-99, la propuesta hecha por **LA ARRENDATARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA: TÍTULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO SOBRE LAS MEJORAS.

Aceptan las partes que las mejoras permanentes y reparaciones serán ejecutadas por **LA ARRENDATARIA** y al finalizar el término del presente Contrato, las mejoras permanentes pasarán al ESTADO sin costo alguno para éste y libres de todo gravamen.

LA ARRENDATARIA deberá contar con la aprobación escrita de **LA AUTORIDAD**, previo a la construcción de mejoras permanentes o remodelación de las existentes en el

Área de Golf. Estas mejoras sólo podrán ser inscritas en el Registro Público con carácter temporal durante la vigencia del presente contrato, previa autorización y verificación de **LA AUTORIDAD** al respecto. Al Registrar el Título Constitutivo de Dominio se dejará constancia expresa de la limitación al derecho de propiedad.

Las mejoras construidas no podrán ser objeto de adquisición por prescripción, ni por ningún otro procedimiento legal tendiente a ejercer o reconocer derechos reales o de dominio sobre éstas.

Registradas las mejoras con su limitación de temporalidad, las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y/o anticresis por un término máximo hasta la duración del presente Contrato. Dichos gravámenes deberán reconocer la limitación aquí señalada y como tal aceptarlo.

Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en las Áreas de Golf otorgadas en arrendamiento que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que las Áreas de Golf objeto del presente Contrato o dichos elementos, se destruyan o alteren sustancialmenté. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las Áreas de Golf, bien para su adorno, facilidades o comodidad o bien para el servicio que preste **LA ARRENDATARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

DÉCIMA TERCERA: USOS DE LAS ÁREAS DE GOLF.

El uso de las áreas de golf deberá cumplir con los lineamientos generales, las normas de desarrollo aprobadas por el Ministerio de Vivienda (MIVI) o cualquier otra reglamentación pertinente y se sujetará a la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, por la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002 y a lo establecido en la Ley N°21 de 2 de julio de 1997.

DÉCIMA CUARTA:

LA ARRENDATARIA deberá en todo momento tomar las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo las áreas arrendadas y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se llevan a cabo dentro de las áreas concedidas.

DÉCIMA QUINTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS.

Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que en las áreas arrendadas, objeto del presente Contrato existen o pueden existir líneas ó áreas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA ARRENDATARIA** permitirá el libre acceso a las instituciones o empresas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que ésta no podrá alterar, ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades o empresas correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

DÉCIMA SEXTA: INSPECCIÓN DE LAS ÁREAS.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho, a través de la persona que designe, a inspeccionar las áreas arrendadas, cuando así lo considere necesario, para asegurarse que **LA ARRENDATARIA** está cumpliendo con las obligaciones contraídas en el presente contrato. El funcionario designado para hacer estas inspecciones notificará a **LA ARRENDATARIA** cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea subsanada de inmediato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 y las siguientes:

1. Vencimiento del término por el cual se otorgó el arrendamiento, siempre que **LA ARRENDATARIA** no haya manifestado por escrito su intención de renovar el presente Contrato.
 2. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran las áreas otorgadas en arrendamiento, de tal forma que haga imposible el objeto del arrendamiento.
 3. El incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA** de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato. **LA ARRENDATARIA** quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente Contrato, lo que acarreará a **LA ARRENDATARIA**, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento respectiva, a favor de **LA AUTORIDAD**.
 4. El no pago por **LA ARRENDATARIA** de tres (3) cánones de arrendamiento mensuales consecutivos o alternos.
 5. El abandono de las Áreas de Golf objeto del presente Contrato sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.
 6. La utilización de las canchas de golf por **LA ARRENDATARIA**, o por algún afiliado o subarrendatario para fines distintos a los convenidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de **LA AUTORIDAD**.
 7. Que **LA ARRENDATARIA** constituya gravamen, ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos derivados del presente Contrato, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
 8. Que **LA ARRENDATARIA** incumpla cualquiera de las cláusulas de este Contrato;
 9. Cuando por interés público, en base a la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, y requiriéndose el concepto favorable del Consejo de Gabinete; se declare la terminación unilateral del contrato procediéndose a indemnizar a la parte afectada, de conformidad con la Ley.
 10. El mutuo acuerdo de las partes;
- La resolución de este Contrato por cualquiera causal, no exonera a **LA ARRENDATARIA** del pago de los saldos pendientes, ni del costo de la reparación de los daños causados por su culpa o negligencia.

DÉCIMA OCTAVA: CESIONES Y TRASPASOS.

LA AUTORIDAD podrá ceder, traspasar, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del Contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a **LA ARRENDATARIA**. Esto no afectará el fondo del Contrato ni implicará cambios en sus cláusulas, condiciones o plazos.

LA ARRENDATARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato y demás documentos del mismo, sin la aprobación expresa de **LA AUTORIDAD**.

Es nulo todo traspaso, cesión o gravamen que no cumpla con esta exigencia y su incumplimiento es causal para dar por terminado el presente contrato por parte de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos del presente Contrato de Unificación.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes sujetan la interpretación del presente Contrato a las Leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos establecidas en el Código Judicial y conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRIORIDAD DE EMPLEO.

LA ARRENDATARIA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones, y

en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA: OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO.

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del contrato enumeradas en la cláusula décima séptima, con excepción de la causal décima, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a declarar resuelto el presente Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA CONCESIONARIA-ARRENDATARIA** demuestre que el incumplimiento fue causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, **LA CONCESIONARIA-ARRENDATARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

En caso de incumplimiento, **LA AUTORIDAD** comunicará por escrito a **LA FIADORA** y a **LA ARRENDATARIA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa del presente Contrato o se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo, lo que ocurra primero.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de ~~**LA CONCESIONARIA-**~~

~~**ARRENDATARIA**~~, **LA AUTORIDAD** no reclamare por dicho incumplimiento a **LA FIADORA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a **LA FIADORA**.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el presente Contrato. **LA FIADORA** dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir a **LA CONCESIONARIA-ARRENDATARIA** en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de **LA FIADORA** y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS ÁREAS.

Declara **LA ARRENDATARIA** que es conocedora de las condiciones, estado físico y demás cualidades de las áreas objeto de este contrato, las cuales recibe y acepta a satisfacción como aptas para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudieren tener las áreas concesionadas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA QUINTA:

LA ARRENDATARIA a la terminación del presente Contrato, se obliga devolver los bienes arrendados, libres de todo gravamen o deuda por suministro de los servicios públicos, obligaciones contraídas, compromisos y pagos por concepto de prestaciones laborales que cause **LA ARRENDATARIA**, sus subsidiarias, afiliadas y los sub arrendatarios o que sobrevinieran por causas de las operaciones o actividades en estas áreas de Golf.

VIGÉSIMA SEXTA:

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerzan oportunamente los

de hechos contractuales o legales que le corresponden, no se reputará ni equivaldrá a renuncia alguna de los derechos contenidos presente Contrato, ni se limitará en ningún caso para dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales que sea titular.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:

El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni la concesión puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGÉSIMA OCTAVA:

Declaran las partes que el presente Contrato no afecta los derechos de la Nación en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

VIGÉSIMA NOVENA:

LA ARRENDATARIA tendrá la responsabilidad exclusiva en relación a los trabajadores que efectivamente se han contratado y laboren para ella, y se obliga a respetar las leyes vigentes que en materia laboral rijan en la República de Panamá.

TRIGÉSIMA:

No se limitará la participación de **LA ARRENDATARIA** en cualquier contratación pública que pueda realizar **LA AUTORIDAD**, siempre y cuando esta haya cumplido con las normas vigentes de contratación pública y con las cláusulas del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA:

LA ARRENDATARIA se compromete a entregarle a **LA AUTORIDAD** al finalizar cada año, antes de transcurridos tres (3) meses del nuevo año, su estado financiero, elaborado por una empresa de auditores escogida por **LA AUTORIDAD** de una terna, que para tal efecto le presentará **LA ARRENDATARIA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: TIMBRES.

Las partes hacen constar que ya fueron cubiertos los timbres fiscales correspondientes a cada contrato de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal.

TRIGÉSIMA TERCERA:

Todas las sumas provenientes de los cánones fijos y variables de este contrato serán ingresados a la Partida Presupuestaria N°105.1.2.4.1.46

TRIGÉSIMA CUARTA: Vigencia del Contrato.

El presente Contrato comenzará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los seis días (6) del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

LA AUTORIDAD

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

LA ARRENDATARIA

SAGAR VISHINDAS
Representante Legal

Refrendo de la Contraloría General de la República el doce (12) de marzo de dos mil cuatro (2004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU
ACUERDO N° 3
(De 21 de abril de 2004)

POR EL CUAL REGLAMENTA LA ADJUDICACION DE SOLARES DENTRO LAS AREAS Y EGIDOS DE LA POBLACION DE OCU.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU, EN PLENO GOCE DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Qué mediante Inscripción Pública N°520 de 21 de marzo de 2002; otorgada ante el Notario del Circuito de Herrera, Licenciada FLOR MARIA VEGA CARVAJAL, se consagró el dominio a favor del Municipio de Ocu, sobre los globos de terreno destinado a servir de Areas y egidos de la población de Ocu, cabecera.

Qué la HACIENDA EL EFUERZO, S.A., vende a EL MUNICIPIO DE OCU, dos (2) Lotes de Terreno que segrega de la Finca N°.3580, Tomo 385, Folio 498. El Lote N°.1 de una capacidad superficiaria de 777.47m² y Lote N°.2 de una capacidad superficiaria de 5288.63 m².

LOTE N°.1: De Setecientos setenta y siete metros cuadrados, con cuarenta y siete decímetros cuadrados (777.47 M²), nace la finca para el Municipio N°.25,596, Documento N°.369879. y este se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a la Quebrada, Las Animas, SUR Y ESTE: Resto Libre de la Finca 3580, Tomo 385 Folio 498; Propiedad de HACIENDA EL EFUERZO, S.A. Y OESTE: Finca Municipal ocupada por Paulino Rodríguez, Eliseo Flores, Ismael González, Aquilino Díaz, Rubén D. Mitre, Oscar Rodríguez, Isidoro Higuera, Enrique Ureña, Januario Jimenez, Agustín Montenegro, Damian González, Reyes Aparicio, Asentamiento Los Manitos y Via a Las Minas.

LOTE N°.2: De cincmil docientos ochenta y ocho metros cuadrados, con seseta y tres decímetros cuadrados (5,288.63M²), nace la finca para el Municipio N°.25597, Documento N°.369879.

Adquerido estos dos lotes el día 19 de julio de 2002, Lugar de inscripción Santiago de Veraguas. Este lote se encuentra dentro de los siguiente linderos: NORTE: Eugenio Pimentel, Isabel Pimentel, Isabel Pinto Reyes de Alvarado, Daniel Mitre, Genaro Moreno, Agustín Campos, Marcelino

Mitre, Pedro Rodríguez, Juan Corrales, Cancha de Baloncesto y Calle a la Quebrada Las Animas. SUR: Hacienda el Efuerzo S. A. ESTE: Hacienda el Efuerzo S.A. Qubrada y Oeste: Dionisio Muñoz, Asunción Aparicio, Benedicta Alvarado, María de Sánchez, Elías Mendoza, Gregorio Franco, Ninicanor Chávez, Pascuala Sánchez, Sofia Serrano, Eliseo Pimentel, Eusebio González, Ceverina de Sánchez, María Rodríguez, Eligio Campos y Nicolas Diaz.

ACUERDA:**CAPITULO I:****DE CLASES DE ADJUDICACIONES:**

- ARTICULO I:** De lote N°.1 y lote N°.2 suman un total de 6,066.10 Mts².
- ARTICULO II:** Le corresponde al Consejo Municipal conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares municipales.
- ARTICULO III:** La solicitud de adjudicación podrá recaer sobre la Totalidad superficial que el solicitante crea a bien solicitar.
- ARTICULO IV:** La adjudicación de solares municipales podrá a realizarse a título de propiedad y de arrendamiento.

CAPITULO II:**DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD:**

- ARTICULO V:** Podrán solicitar la adjudicación en propiedad las personas que estan a Paz y Salvo con la Tesorería Municipal.
- ARTICULO VI:** Se entiende por arrendamiento de un solar municipal el uso y disfrute del mismo, con la obligación de pagar al Tesoro Municipal la suma de 0.01 centésimos de balboa por metro cuadrado anual, en concepto de canon de arrendamiento.
- ARTICULO VII:** Los memoriales contentivos de solicitudes de arrendamientos deberán ser dirigido al Presidente del Consejo Municipal, en un formato especial expedido por la Tesorería Municipal, luego del pago correspondiente.
- En ellos deberán indicarse las generales del solicitante, los linderos y superficie del área solicitada, así como nombre de los colindantes A la solicitud deberá agregarse Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal.

ARTICULO VIII: Antes de presentar la solicitud de arrendamiento al pleno, el Presidente del Consejo, correrá traslado de la misma al Tesorero Municipal, por un término no mayor de ocho (8) días, a efecto de que dicho funcionario informe si el área es adjudicable y si la solicitud cumple con las exigencias establecidas en este acuerdo.

ARTICULO IX: Quedan sujetos al régimen de arrendamiento que se establece en este acuerdo, aquellas personas que hubieren edificado sobre solares de propiedad del Municipio.

ARTICULO X: En el caso de construcciones sobre solares dados en arrendamientos que por su estado de deterioro resultan inhabitables a juicio del Alcalde Municipal, su propietario dispondrá de (8) días para demolerla a partir de la notificación correspondiente, efectuada por el Alcalde del Distrito. El interesado dispone de ese mismo plazo para formular nueva solicitud de arrendamiento si así lo desea. Transcurrido este plazo, el municipio se abroga el derecho de disponer de dicho solar.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD.

ARTICULO XI: Las personas que poseen solares municipales a título de arrendamiento y hallan cumplido con la obligación de edificar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de este mismo acuerdo, podrán solicitar la plena propiedad de los mismos.

ARTICULO XII: La solicitud de adjudicación de un lote municipal a título de plena propiedad, deberá ser dirigida al presidente del Consejo Municipal en un formato especial que expedirá la Tesorería Municipal en papel simple, y además debe acompañar los siguientes documentos:

Paz y Salvo municipal, Certificado de la Tesorería

Municipal que indique el solicitante ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 de este acuerdo, tres (3) copias de los planos topográficos del lote que solicita, firmado por un agrimensor idoneo, Paz y Salvo del I.D.A.A.N. declaración de los colindantes de que no se le afectan sus derechos, el diez por ciento (10%) del valor del lote, e informe de mensura suscrito por un agrimensor idoneo.

ARTICULO XIII: Recibada la solicitud se efectuará una inspección ocular al solar solicitado, en la cual participará el Presidente del Consejo Municipal, Alcalde Municipal y el secretario del Consejo Municipal. De la diligencia de inspección Ocular se levantará un acta a fin de establecer si los detalles descritos en la solicitud y el informe de mensura se ajustan a la realidad.

ARTICULO XIV: El secretario del Consejo Municipal, fijará un edicto en la tablilla de publicaciones de la secretaría de este despacho por el término de quince (15) días hábiles; además será publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional.

ARTICULO XV: Son terrenos inadjudicables los siguientes:

- a) Los que comprenden las avenidas, calles, plazas, parques y paseos dentro del área de la población.
- b) La que estén acupadas, o esten destinadas a ser ocupadas con Iglesias, o con edificios municipales o Nacionales que sean destinados a oficinas públicas, o a fines docentes, culturales, de seguridad o salud pública.

ARTICULO XVI: Cumplidos con todos los requisitos exigidos en el presente acuerdo el pleno del Consejo dictará una resolución declarando la adjudicación del solar en plena propiedad, así como su valor y concederá al interesado el plazo de un mes para la cancelación de la totalidad del precio de venta.

ARTICULO XVII: Transcurrido el plazo fijado en el Artículo anterior, sin que le interesado hubiere satisfecho el valor correspondiente, el pleno del Consejo dejará sin efecto lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación de plena propiedad y ordenará la devolución de las sumas que hubiere pagado el interesado, con excepción del 10% originalmente consignado, el que ingresará al Tesoro Municipal.

ARTICULO XVIII: Una vez cancelado el precio de venta total, la secretaria del Consejo Municipal, extenderá al interesado, copia debidamente autenticada de la Resolución recaída sobre la solicitud con nota firmada por el Presidente de la corporación municipal en la que se autoriza la confección de de la Escritura Pública correspondiente, ante el Notario Público del Circuito.

Los gastos de protocolización y inscripción correrán por cuenta del interesado.

CAPITULO IV

DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO IXX: Pueden oponerse a la adjudicación de plena propiedad de un lote municipal todas aquellas personas que se consideren con mejor derecho sobre el solar objeto de solicitud.

ARTICULO XX: La oposición deberá presentarse dentro del término de fijación de los edictos y deberá formularse por escrito.

ARTICULO XXI: Acogida una oposición, se suspenderá el trámite de adjudicación correspondiente y remitirá todo lo actuado al Juzgado del Circuito de Herrera, Ramo Civil, para que el mismo se pronuncie al respecto.

ARTICULO XXII: Para la reanudación del Trámite administrativo de adjudicación del título de plena propiedad, bastará que el interesado presente la resolución judicial donde conste que la oposición ha sido negada o declarada desierta.

ARTICULO XXVI: Toda desición del Consejo Municipal, deja expédido el ejercicio de los recursos y acciones que la Ley establece.

CAPITULO V
DEL PRECIO DE VENTA

ARTICULO XXVII: El precio de los solares municipales, en la población de ocú osea del lote N°.1 y 2 ubicada en la Barriada San Isidro de Ocú y segregado de LA HACIENDA EL EFUERZO, S.A. es de cincuenta centavos (B/.0.50), por metro cuadrado.

ARTICULO XXVIII: El presente Acuerdo Municipal entrará a regir después de su promulgación.

Dado en El Consejo Municipal del Distrito de Ocú, a los 21 días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

H.R. ERNESTO M. FLORES M.
Presidente

MARIA MAGDALENA LOPEZ DE FLORES
Alcaldesa Municipal

DORIS CARRASCO P. DE ARJONA
Secretaria del Consejo Municipal

ILDAURA P. DE GONZALEZ
Secretaría Municipal

AVISOS

AVISO

Por este medio se hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **TALLER DARIO CEDEÑO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 96855, Rollo 9470, Imagen 24, del día 14 de septiembre de 1982, en la Notaría del Circuito de Herrera, según escritura pública N° 659 microfilmada al Documento 618457, Ficha 96855, del día 19 de mayo de 2004. L- 201-53094
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA PILLIN**, ubicado en Villa Lorena, Calle Principal, local s/n, al lado de la iglesia, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, propiedad del señor **ELPIDIO**

ANTONIO DOMINGUEZ JIMENEZ, con cédula de identidad personal N° 7-123-220, lo vende a la señora **NELSA OMAIRA JAEN**, con cédula de identidad personal N° 7-100-364, el día cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004). L- 201-53801
Segunda publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"CANTINA OASIS"**, ubicada en el corregimiento de El Pedregoso, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, que opera con el registro comercial tipo "B" N° 0456, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **ALVIS GILBERTO GONZALEZ DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 7-103-451, a partir de la

fecha.

Las Tablas, junio de 2004
Jorge E. Ramírez González
Cédula: 7-72-2116
L- 201-53394
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LILIANA TUÑON DE REBOLLEDO**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-222-2782, el establecimiento comercial denominado **LUXE FOR LESS**, licencia comercial tipo B, ubicado en Calle 55 Obarrio y Abel Bravo en el distrito de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días de junio de 2004.

Atentamente.
Alejandra Da Silveira
C.I.P. N° 8-735-987
L- 201-53663
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código, anuncio al público que mediante escritura pública número 2777 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido dos (2) establecimientos comerciales denominados **ALMACEN Y NOVEDADES AITIAN Y CEDERIA Y NOVEDADES AITIAN**, al señor **JAVIER A. CHEN CHONG**, con cédula de identidad personal número 8-785-2247.

ATENTAMENTE,
Yau Kee Yau
N-17-477
L- 201-53245
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GLORIA CHUNG WEN**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-789-1538, el

establecimiento comercial denominado, **SUPER MERCADO AURORA**, ubicado en la Vía Domingo Díaz, San Antonio, local F-1 y F-2, corregimiento de José Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2004.

Atentamente,
Kong Kwai Lin de Chan
C.I.P. N-17-325
L- 201-54143
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad **AJUSTES E INSPECCIONES, S.A.**, inscrita el 3 de julio de 1998 a Ficha 347577, Rollo 60749, Imagen 2, de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según escritura pública N° 8356 de 17 de mayo de 2004, inscrita a la Ficha 347577, Documento 621807, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 26 de mayo de 2004. L- 201-53578
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 083-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLMEDO LUIS ELLIS**, vecino (a) de Chitra, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-1023, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0015, plano aprobado Nº 902-03-12229, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2671.25 M2, ubicada en Piedras Gordas, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a Pueblo Nuevo y Secundino Urriola.
SUR: Camino de 10.00 mts. de ancho a Loma Llana y

cuadro de juego área comunal hoy que utiliza la feria.

ESTE: Joaquín Ortega y estanque comunal.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a Pueblo Nuevo, Abraham Ellis y Teresina Ellis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 12 días del mes de abril de 2004.

LIC. ANALIDA GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc L- 201-45356

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 098-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **SILVIA ADAMES SANTOS**, vecino (a) de Cañacillas Vía Aeropuerto, del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-198-912, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0044 del 26 de enero de 1998, según plano aprobado Nº 910-01-12407, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1679.81 M2, que forma parte de la finca Nº 156, inscrita al tomo 40, folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas Vía Aeropuerto, corregimiento de

Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Vega, vereda de 3.00 mts. a la carretera de asfalto de Guayaquil a la C.I.A.

SUR: Carretera de asfalto de 30.00 m2 a la C.I.A. a Guayaquil.

ESTE: Vereda de 3.00 mts. a la carretera de asfalto de Guayaquil a la C.I.A.

OESTE: Santiago Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2004.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc RAUL E. ALAIN

Funcionario Sustanciador

L- 201-52237

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 099-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO GUERRA JIMENEZ Y OTRO**, vecino (a) del distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-138-53, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-357, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicados en Qda. de Oro, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Las Palmas de esta provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-10-12390 con una superficie de 3 Has. + 5118.58 m2

NORTE: Rubén Guerra y Rosalín Guerra.

SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho de la C.I.A. a otras fincas.

ESTE: Camino de

tierra de 10.00 mts. de ancho a la C.I.A. a otras fincas.

OESTE: Río Viguí.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-10-12390 con una superficie de 45 Has. + 7364.30 m²

NORTE: Rubén Guerra y Rosalín Guerra.

SUR: Rosendo Guerra Rodríguez y Maximino González.

ESTE: Juan De Dios Rodríguez.

OESTE: Mercedes Castillo, río Viguí, camino de tierra de 10.00 mts. de ancho de la C.I.A. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2004.

RAUL E. ALAIN

Funcionario
Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-48755

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 099-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDA ISABEL GUERRA DE SERRANO Y OTROS**, vecino (a)

de Altos de Cerro Viento, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-068,

plano aprobado Nº 905-10-12353, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8607.84 M²,

ubicada en El Peñón, corregimiento de San Martín, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tosca de 15.00 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.

SUR: José Isabel Mendoza, Francisco Batista.

ESTE: Amparo Guerra de Puga, Francisco Batista.

OESTE: Camino de 15.00 mt. de ancho a

la C.I.A. y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 2004.

LIC. ANALIDA

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

L- 489-885-98

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 100-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDA ISABEL GUERRA DE SERRANO Y OTROS**, vecino (a)

de Altos de Cerro Viento, corregimiento

José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-069, plano aprobado Nº 905-10-12354, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4752.70 M², ubicada en El Peñón, corregimiento de San Martín, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julián Rodríguez, Rodolfo Álvarez, servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

SUR: Adelaida Pérez, Primitivo Santos.

ESTE: Rodolfo Álvarez, Primitivo Santos.

OESTE: Darío Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 2004.

LIC. ANALIDA

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-959-40

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 100-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIECER ROGELIO GUEVARA DUARTE**, vecino (a)

de Los Hoyos, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-203-183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0047,

plano aprobado Nº 909-01-11321, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4162.86 M²,

ubicada en Los Hoyos, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tosca de 15.00 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.

SUR: José Isabel Mendoza, Francisco Batista.

ESTE: Amparo Guerra de Puga, Francisco Batista.

OESTE: Camino de 15.00 mt. de ancho a

provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José F. Rodríguez C.
 SUR: Manuel Vernaza.

ESTE: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho de Santa Fe a San Francisco.
 OESTE: Manuel Vernaza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 10 días del mes de mayo de 2004.

LIC. ANALIDA GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-48773
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO

Nº 101-04
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DORA LESBIA ADAME S MORALES**, vecino (a) de BNB. Los Hatillos, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-191-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-056, plano aprobado Nº 905-05-12327, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0974.32 M2, ubicada en Los Ruices, corregimiento de El Prado, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julia Polanco de Alvarado.
 SUR: Griselda Oderay Morales.
 ESTE: Plaza pública.
 OESTE: Amadeo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de _____ y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de mayo de 2004.

LIC. ANALIDA GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-49723
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 101-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.
 HACE SABER:
 Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino (a) del distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-064, la

adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en Alto Corona, corregimiento de Gatu, distrito de Santa Fe de esta provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1:
 Demarcada en el plano Nº 909-06-12325 con una superficie 0 Has. + 3759.24 m2.

NORTE: Carlos Tenorio Solís.
 SUR: Camino de tierra de 10 mts.
 ESTE: Buenaventura Tenorio.

OESTE: Carlos Tenorio Solís.

Parcela Nº 2:
 Demarcada en el plano Nº 909-06-12325 con una superficie de 1 Has. + 3297.97 m2.

NORTE: Camino de tierra de 10 mts.

SUR: Carlos Tenorio Solís.

ESTE: Buenaventura Tenorio.

OESTE: Carlos Tenorio Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de abril de 2004.

LIC. ANALIDA GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-53388
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 103-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. (JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-088, plano aprobado Nº 902-02-12219, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 1645.05 M2, ubicada en Las Flores, corregimiento de Banizal, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Portugez de 15 mts. de ancho.

SUR: Teodora Tenorio Aguilar.

ESTE: Dolores Aguilar González.

OESTE: Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de abril de 2004.

LIC. ANALIDA

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-53391

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 104-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. (JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino

(a) de Tocumen, corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-089, plano aprobado N° 903-02-12402, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9767.98 M2, ubicada en El Hatillo, corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gertrudis García.

SUR: Olegario Pérez y Gertrudis García.

ESTE: Gertrudis García.

OESTE: Carretera de tierra de 15.00 mts. a Cerro Plata a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de abril de 2004.

LIC. ANALIDA

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-53387

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 104-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARSENIO CORNEJO VANELA**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento Cabecera, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad

personal N° 9-112-394, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-379, plano aprobado N° 902-08-12382, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3372.63 M2, ubicada en El Baco, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arsenio Cornejo Vanela.

SUR: Arsenio Cornejo Vanela.

ESTE: Bárbara Martínez.

OESTE: Arsenio Cornejo Vanela.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 10 días del mes de mayo de 2004.

LIC. ANALIDA

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52245
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 105-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. (JOSE EHRMAN ROMERO)**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-090, plano aprobado N° 909-01-12408, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 7058.24 M2, ubicada en El Pedregoso, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

10 mts. al poblado a carretera de Santa Fe a Santiago y Asociación La Nueva Visión.

SUR: Asociación La Nueva Visión.

ESTE: Asociación La Nueva Visión.

OESTE: Asociación La Nueva Visión.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 28 días del mes de abril de 2004.

LIC. ANALIDA GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-53386
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 105-04

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILSI IVANY TEJEDOR LOPEZ (N.U.) EDILBI YUANI TEJEDOR LOPEZ Y OTRO**, vecino (a) de

Guayaquil, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-563, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0587, plano aprobado Nº 910-01-12385, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3080.43 M2, ubicada en Guayaquil, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florentino Calderón y Haydei Atencio C.

SUR: Edilberto López.

ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho a Guayaquil a Cañacilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito

de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de mayo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 486-791-94
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 107-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN LEO CAMARENA QUIROS**, vecino (a) de El Carmen del corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0250 del 30 de abril de 2002, según plano aprobado Nº 901-05-12090,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1524.95 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al tomo 70, folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Cerros, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Leo Camarena Quirós.

SUR: Gregorio Vásquez.

ESTE: Campo de juegos de Los Cerros y Felipe Alejandro Virzi López.

OESTE: Gregorio Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2004.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
L- 201-52256
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 108-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA ENTEBI DE REYES**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-75-330, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-067, plano aprobado Nº 909-05-12431, adjudicación de un título oneroso

de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de _____, ubicada en El Espavé, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 6.00 mts. de Aito Los González a carretera a El Pantano a Los Narices.

SUR: Manuel González.

ESTE: Carretera de 15.00 mts. de El Pantano a Narices.

OESTE: Eliceo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2004.

LIC. ANALIDA GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-52240

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 113-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **XENIA EDITH PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Chitré, corregimiento Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-42-861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3006, plano aprobado Nº 901-10-9745, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 4867 M2, ubicada en El Corozo, corregimiento de Las Guías Abajo, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 12 mts. de ancho a Las Guías Arriba y a La Candelaria.

SUR: Juvencio Valderrama, Erasmo Sevillano.

ESTE: Albeo Cumbra.

OESTE: Juvencio

Valderrama.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2004.

RAULA. ALAIN

Funcionario

Sustanciador

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-180-37

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 155-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NIDIA ROSA DE LEON CASTRO**,

vecino (a) de Cativo, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0609 del 26 de Dic. de 2002, según plano aprobado Nº 906-02-12185, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 61 Has. + 6395.20 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cativo, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalino Velásquez Batista.

SUR: Agustina Edith Batista, Miquelina Batista.

ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho de El Cortezo a Furniales.

OESTE: Camino de 15.00 mts. de El Cortezo a Cativo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2003.

LIC. ABDIEL

ABREGO

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-52252

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 156-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CATALINO VELASQUEZ BATISTA**, vecino (a) de Cativo, del corregimiento de Arenas, distrito de

Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-1348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-608 del 26 de Dic. de 2002, según plano aprobado Nº 906-02-12184, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 75 Has. + 7353.90 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cativo, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Agapito Velásquez Batista.
 SUR: Nidia Rosa De León Castro.
 ESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho de El Cortezo a Furniales.
 OESTE: Camino de 15.00 mts. de ancho de El Cortezo a Cativo.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2003.
 LIC. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc L- 201-50445
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 289-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **NESTOR CASTILLO MENCHACA Y OTROS**, vecino (a) de Alcalde Díaz, corregimiento Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-1329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0435, plano aprobado Nº 902-05-

11499, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 0433.30 m2, ubicada en La Placita, corregimiento de El Potrero, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Otilia Díaz, Bernardo Cisneros, Lason de Tucapel Capitán y quebrada San Lorenzo.
 SUR: Néstor Castillo Menchaca.
 ESTE: Demesio Vásquez, quebrada San Lorenzo y Tomás Castillo.
 OESTE: Carretera de 15.00 mts. de ancho a Calobre a La Yeguada, Marcial Díaz, José Rosario Pérez e iglesia.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de diciembre de 2003.
 LIC. ABDIEL

ABREGO
 Funcionario Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc L- 201-50438
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 290-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **NESTOR CASTILLO MENCHACA Y OTROS**, vecino (a) de Alcalde Díaz, corregimiento Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-1329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0434, plano aprobado Nº 902-05-11488, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 5765.02 m2, ubicada en La Placita, corregimiento de El Potrero, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Néstor Castillo Menchaca y otros.
 SUR: Luciano Bozo, Pedro Díaz y quebrada La Dieta.
 ESTE: Demesio Vásquez, Juvencio González Díaz.
 OESTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. de ancho de Calobre a La Yeguada.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de diciembre de 2003.
 LIC. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
 LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc L- 201-50441
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 291-03

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS CASTILLO TENORIO**, vecino (a) de La Placita, corregimiento Monjaras, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-110-2521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-432, plano aprobado N° 902-11-11493, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3674.30 m², ubicada en El Cacique, corregimiento de Monjaras, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elías Cisneros.
SUR: Quebrada El Cacique y servidumbre no libre de entrada al terreno y de 5 mts. de ancho.
ESTE: José Díaz.
OESTE: Alonso Tejada y cauce viejo del río San Juan.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de diciembre de 2003.

LIC. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50442
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-78-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROLANDO BELLIDO PINZON**, con cédula de identidad personal N° 8-379-166, vecino (a) de Achioté, corregimiento de Achioté, distrito de Chagres, provincia de Colón, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-431-02, según plano aprobado N° 302-02-4718, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3667.44 M², ubicada en la localidad de Achioté, corregimiento de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Quebrada Coibita.

ESTE: Justiniano Domínguez, Rolando Bellido Pinzón.

OESTE: Rolando Bellido Pinzón, quebrada Coibita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la corregiduría de Achioté y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de abril de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.

SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-50540
Unica publicación

EDICTO N° 117
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARNULFO RAMOS LOPEZ y DALYS TROESTCH DE RAMOS**, panameños, mayores de edad, casados, con residencia en El Nazareno, casa N° 53, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-157-525 y N° 9-106-1107 respectivamente, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Amarilis de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Amarilis con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias de presente Edicto a interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. **IRISCELYS DIAZ G.**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, diecisiete (17) de mayo de dos mil cuatro.
 L-201-53842
 Unica Publicación

EDICTO Nº 189 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALEJANDRO GUEVARA PEÑA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Loma Brígida, casa Nº 14, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-260-49, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Claudia de la Barriada Santa Rita, corregimiento Santa Rita, donde se llevará a cabo una

construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 222, Tomo 27, Folio 290, propiedad del Municipio ocupado por: Juan Ramón De Jesús García con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 222, Tomo 27, Folio 290, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Isabel Ramírez de Martínez con: 30.00 Mts.
ESTE: Carretera principal de Santa Rita con: 20.00 Mts.
OESTE: Calle Santa Claudia con: 20.00 Mts.
 Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 21 de mayo de dos mil

cuatro.
 La Alcaldesa: (Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. **IRISCELYS DIAZ G.**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro.
 L-201-53649
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 009-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ADOLFO MARTINEZ ESPINOSA**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-1252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3157-01, según plano aprobado Nº 202-07-9046, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 5280.57 M2, que serán segregados de la finca Nº 861, Rollo 14,465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este terreno está ubicado en El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, y comprende los siguientes linderos:
Globo A: 0 Ha. + 1785.04 m2
NORTE: Camino a El Macano y José Morán
SUR: Servidumbre a otros lotes.
ESTE: Camino a El Macano, servidumbre.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.
Globo B: 0 Ha. + 1909.85 m2
NORTE: Servidumbre.
SUR: Silvestre Sánchez.
ESTE: Angela María Alonso.
OESTE: Servidumbre a otros lotes, Las Matas.
Globo C: 10 Has. + 1585.68 m2
NORTE: Celestino Espinoza, servidumbre a otros lotes.
SUR: Bernardino Alonso, Silvestre Sánchez.
ESTE: Silvestre Sánchez, servidumbre a otros lotes.

OESTE: Celestino Espinoza, Lucrecia Hidalgo.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 2004.
BETHANIA I. VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 L-201-30726
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 013-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA JULIA RIVAS CAMARGO**, vecino (a) de Cañaverál, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-987-02, según plano aprobado Nº 206-02-8833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5906.03 M2, ubicada en la localidad de **Cañaverál**, corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Cerro Gordo.

SUR: Ricardo Morán Trujillo.

ESTE: Sebastiana Trujillo.

OESTE: Camino de tosca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de enero de 2004.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-30853

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 344-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCELIANO ALVEO MARTINEZ**, vecino (a) de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-345, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-576-02, según plano aprobado Nº 206-06-8799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6885.4584 M2, ubicada en la localidad de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tranquilla, quebrada La Mona.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-28200
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 347-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de Santa Rita Antón, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-439-97, según plano aprobado Nº 202-08-7808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3925.84 M2,

ubicada en la localidad de **Tranquilla**, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Getrudis Rodríguez, Eligio Torres, camino.

SUR: Félix Vásquez y camino.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Venancia Araúz Torres, Fermina Torres de Núñez, Gertrudis Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan De Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-28555
Unica
publicación R